

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 30 de 2021.
A Despacho la presente demanda hipotecaria que nos correspondió por reparto, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1253

Candelaria, Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante.	OSCAR DAVID CUADROS AVENDAÑO CESIONARIO DE MARLENY GARCÍA OSORIO
Demandados.	PHANOR MAZUERA GARCÍA
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00382-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **OSCAR DAVID CUADROS AVENDAÑO, CESIONARIO DE MARLENY GARCÍA OSORIO**, en contra **PHANOR MAZUERA GARCÍA**, reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **OSCAR DAVID CUADROS AVENDAÑO, CESIONARIO DE MARLENY GARCÍA OSORIO**, en contra **PHANOR MAZUERA GARCÍA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en la letra de cambio soporte de la ejecución:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de ejecución por la suma de **\$ 55'000.000,00 (MCTE)**.

1.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 27 de diciembre de 2019 hasta el 27 de junio de 2021.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1",

liquidados a partir del 28 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-137948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al señor **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, identificado con C.C. N° 1.113.528.329 y T.P. No. 297.975 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 162 de hoy notifiqué el auto anterior.

Candelaria (V.), octubre 01 de 2021.-
La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE